

Experiencia de un programa de información y promoción aprobado en la convocatoria de propuestas de programas simples 2017

Tomás M. Rodríguez Serrano
INTEROVIC

21 de diciembre de 2017



REGLAMENTO (UE) 1144/2014

- **Artículo 13** Organismos encargados de la ejecución de los programas simples
- **Artículo 20** Contratación pública para las acciones por iniciativa de la Comisión

Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 de la Comisión

- **Artículo 2** Selección de los organismos encargados de la ejecución de los programas simples

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS 2017 PROGRAMAS SIMPLES

- **Punto nº 7** Criterios de Exclusión



Reglamento Delegado (UE) 1268/2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión

- **Artículo 38 Equivalencia de los sistemas, normas y procedimientos en régimen de gestión indirecta**
 - a) **respetan los principios de competencia amplia** entre licitadores a fin de obtener la mejor relación coste/beneficios, y los procedimientos negociados se limitan a cantidades razonables o están debidamente justificados;
 - b) **aseguran la transparencia**, con una publicación previa adecuada, en particular de las licitaciones, y una adecuada publicación a posteriori de los nombres de los contratistas;
 - c) **garantizan la igualdad de trato, la proporcionalidad y la no discriminación**;
 - d) **previenen los conflictos de intereses a lo largo de todo el procedimiento de contratación**

Reglamento Delegado (UE) 1268/2012



Competencia amplia



Transparencia



Conflictos de intereses



Igualdad de trato

Selección del Organismo

Planteamiento
Campaña

Convocatoria

Proceso de
selección



Planteamiento Campaña



Objetivos de campaña

- Objetivos de campaña
- Ámbito de actuación
- Publico objetivos
- Mensajes
- Etc.



Tipo de actividades

- Relaciones públicas
- Internet, RRSS.
- Campaña en medios
 - TV, Radio, Prensa.
- Ferias.
- Etc.



Presupuestos

- Por países
- Por acciones
- Para personal
- Financieros
- Etc.



1º Solicitud de credenciales

- Preselección de Grupo de 3-4 Agencias

2º Selección de Organismo ejecución

- Agencia responsable del desarrollo del programa



Presentación de credenciales (1)

- Remitir información general sobre campaña.
 - Presupuesto
 - periodo de campaña.
 - fechas de concurso.
 - **CRITERIOS DE SELECCIÓN** <--- MUY IMPORTANTE.



Presentación de credenciales (2)

- **Criterios de Exclusión**
 - Declaración no existe conflicto de intereses
 - Declaración de que no se incurrió en ninguna de las aspectos expuestos en el Artículo 7 de la convocatoria de propuestas Simples.
- Información general que ayuda a seleccionar las agencias finalistas:
 - Experiencia / estructura de la Agencia / conocimiento del mercado



Proceso de selección

Análisis credenciales

Analizar
credenciales

Documentar
muy bien

Comunicar por
escrito resultado



Proceso de selección

Invitación

- Convocar con tiempo suficiente
- Enviar información necesaria para hacer la propuesta de programa
- Enviar CRITERIOS OBJETIVOS DE SELECCIÓN

Concurso

- Presentación ante Grupo de Expertos
- Documentar el proceso de selección y de toma de acuerdo.
- Acreditar la toma de decisión bajo criterios objetivos de selección

Comunicación

- Comunicar por escrito a todos los participantes el resultado del proceso de selección



Puntos claves

Plazos para los concursos

Publicidad de la convocatoria

Criterios de selección

Firmas de asistentes reuniones

Analizar la mejor relación calidad precio

Garantizar que no existe conflicto de intereses

Documentar todo



Resumen

Tener claros objetivos /
presupuestos el programa

Convocar con tiempo informando
de los **criterios de selección**

Hacer la mayor publicidad posible la
proceso de selección

Proceso de preselección de
agencias informando de **criterios
de exclusión**

Selección con criterios
objetivos y documentarlos



Gracias por su atención



Base legal

REGLAMENTO (UE) 1144/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de octubre de 2014 sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 3/2008 del Consejo:

Artículo 13 Organismos encargados de la ejecución de los programas simples

- 1. Tras un procedimiento competitivo mediante medios apropiados, la entidad proponente seleccionará los organismos que ejecutarán los programas simples seleccionados, en particular con el fin de garantizar una ejecución eficaz de las acciones.

Artículo 20 Contratación pública para las acciones por iniciativa de la Comisión

- Toda contratación pública realizada por la Comisión en su propio nombre o conjuntamente con los Estados miembros estará sujeta a las normas sobre contratación pública establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) no 966/2012 y el Reglamento Delegado (UE) no 1268/2012 de la Comisión [\(16\)](#).

Base legal

Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 de la Comisión, de 23 de abril de 2015, que completa el Reglamento (UE) n° 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países

- **Artículo 2** Selección de los organismos encargados de la ejecución de los programas simples

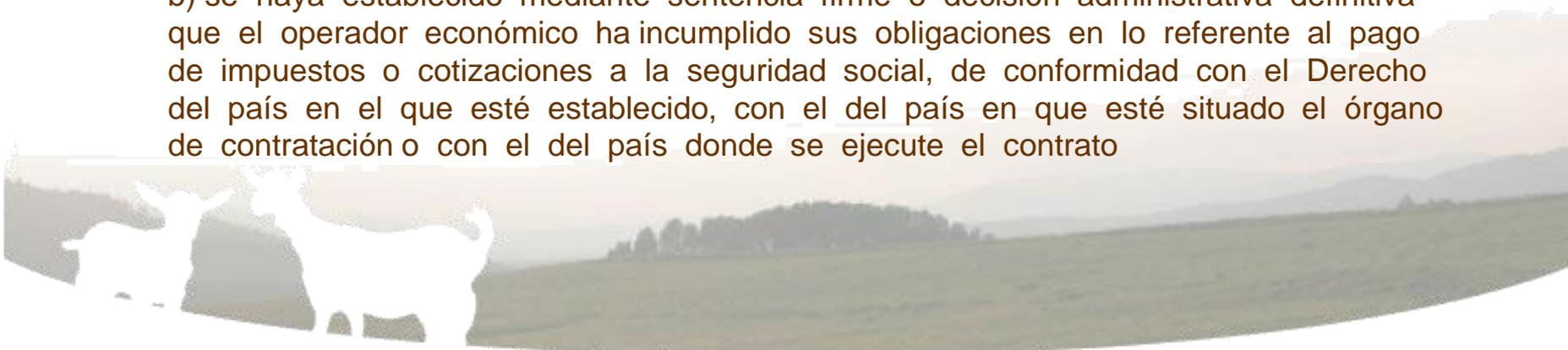
1. Las entidades proponentes deberán seleccionar los organismos responsables de la ejecución de los programas simples que garanticen la mejor relación calidad/precio. Los beneficiarios adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que la imparcialidad y objetividad en la ejecución del programa puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés compartido («conflicto de intereses»).

Base legal

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS 2017 PROGRAMAS SIMPLES Subvenciones a acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) n. 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

Punto nº 7 Criterios de Exclusión

- Los solicitantes serán excluidos de participar en la convocatoria de propuestas si se encuentran en alguno de los supuestos de exclusión siguientes
- a) el operador económico haya quebrado, o esté sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación, si sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal, si se halla en concurso de acreedores, si sus actividades empresariales han sido suspendidas o si se encuentra en cualquier situación análoga, resultante de un procedimiento de la misma naturaleza en virtud de disposiciones legales o reglamentarias nacionales;
- b) se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el operador económico ha incumplido sus obligaciones en lo referente al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con el Derecho del país en el que esté establecido, con el del país en que esté situado el órgano de contratación o con el del país donde se ejecute el contrato



Base legal

Reglamento Delegado (UE) n o 1268/2012 de la Comisión de 29 de octubre de 2012 sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n o 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión

- **Artículo 38 Equivalencia de los sistemas, normas y procedimientos en régimen de gestión indirecta**

1. La Comisión podrá aceptar que los procedimientos y normas relativos a la contratación pública son equivalentes a los suyos si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) respetan los principios de competencia amplia entre licitadores a fin de obtener la mejor relación coste/beneficios, y los procedimientos negociados se limitan a cantidades razonables o están debidamente justificados;
- b) aseguran la transparencia, con una publicación previa adecuada, en particular de las licitaciones, y una adecuada publicación a posteriori de los nombres de los contratistas;
- c) garantizan la igualdad de trato, la proporcionalidad y la no discriminación;
- d) previenen los conflictos de intereses a lo largo de todo el procedimiento de contratación.

La legislación nacional de los Estados miembros o de terceros países por la que se transpone la Directiva 2004/18/CE será considerada equivalente a las normas que aplican las instituciones de conformidad con el Reglamento Financiero.